



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• IGNACIO DE JESUS HENAO MIRA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00170-00
DECISIÓN	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO, ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y REQUIERE BANCO DE BOGOTA,.

Se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial para resolución de excepciones en el proceso ejecutivo, a poner en conocimiento oficio del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, a aceptar sustitución de poder y a requerir al Banco de Bogotá, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se convocará a las partes a AUDIENCIA ESPECIAL en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas para resolver sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada (PDF.47), tales como: Indebida Liquidación del Valor del Contrato, Cobro Excesivo de Honorarios y No culminación del mandato.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes el oficio enviado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, mediante correo electrónico del 15 de junio de 2023 (PDF.62) mediante el cual informó que puso a disposición del proceso la suma de \$1.825.821.00, producto de la medida de embargado ordenada ante ese juzgado.

En virtud del escrito presentado el día 20 de junio de 2023 (PDF.63), se reconocerá personería para actuar en el proceso como apoderado sustituto del abogado principal del demandante, al abogado MILTON CESAR MENDEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.497.735 y portador de la Tarjeta Profesional No.129.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En atención a la solicitud elevada por el demandante, mediante escrito del 1 de agosto de 2023 (PDF.65), se ordenará requerir al Banco de Bogotá S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio 567 de junio 6 de 2023 (PDF.60), y precise qué cuentas tiene el demandado en dicha entidad, cuál están registradas para el pago de mesadas pensionales, conforme el artículo 134 Numeral 5 de la Ley 100 de 1993. Con la advertencia que en caso de no contestar se aplicará lo previsto por el numeral

3º del artículo 44 del CGP. Se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

Para el efecto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y resolver las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada (PDF.47), tales como: Indebida Liquidación del Valor del Contrato, Cobro Excesivo de Honorarios y No culminación del mandato, tal como lo establece el Parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio enviado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso como apoderado sustituto del abogado principal del demandante, al abogado MILTON CESAR MENDEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.497.735 y portador de la Tarjeta Profesional No.129.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Requerir al Banco de Bogotá S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio 567 de junio 6 de 2023 (PDF.60), de acuerdo con lo ordenado en la parte motiva del auto.

Adviértase a la entidad financiera, a través de su gerente, lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, en caso de no cumplir con lo ordenado; para el efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes. Demandante abogadorichardareiza@hotmail.com – amilce@gmail.com - ejecutado jurisfelipequintero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2dc25ddf22465bd6837536c6fe2342a466e19b5646996658e88c8f136faf04**

Documento generado en 11/08/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>